

DECRETO No. LXVII/APLIM/0122/2021 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Forma parte integrante de esta Ley, el Anexo correspondiente al Municipio, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2022, de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Así como los artículos 28 fracción XII y 121 ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, convenios, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables; incluyendo las



contribuciones causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

Para lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, sus reglamentos y leyes de coordinación fiscal, en los que el Gobierno Municipal de Camargo sea parte.

Así mismo se tomarán los acuerdos del H. Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que sean publicadas en la gaceta Municipal o en el periódico oficial del Estado.

ARTÍCULO 2.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y 2 de la Ley de Coordinación en la materia de Derechos con la Federación,



durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 3.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago de parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal de 2022.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2022, o fracción de mes, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago y que no excedan del 100% del crédito adeudado; los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de contribuciones que le haya sido autorizado por la tesorería Municipal, la misma podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado y en su caso, en el Código Fiscal de la federación cuando así corresponda, respecto al



remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

ARTÍCULO 4.- Tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del código Fiscal, en relación con el Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.



Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 6.- Los valores catastrales que servirán de base para el cálculo del Impuesto Predial, en su denominación Urbano y Rústico, serán aquellos que resulte de la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, para el ejercicio fiscal 2022, en los términos señalados en el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7.- Tratándose del Impuesto de Traslación de Dominio de bienes inmuebles, en su denominación Urbano y Rústico, el valor del inmueble, en su caso, será el determinado por medio de un avaluó practicado por una Institución de crédito o un especialista en valuación, debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

El avalúo se deberá acompañar de fotografías interiores y exteriores de las partes más representativas del bien (en original). Asimismo, el valor especificado no deberá ser menor del 100% del valor de las Tablas de



Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados para el ejercicio 2022.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá acreditarse en los términos que se señalen por el Departamento de Catastro.

TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2022, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

I.- IMPUESTOS.

- 1.- Predial
- 2.- Traslación de Dominio
- 3.- Espectáculos Públicos

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, servirá de base para el pago de impuesto, los ingresos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquiera otra



denominación que permita la entrada al evento conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	%
Becerradas, novilladas, jaripeos, rodeo y charreadas	8%
Box y lucha	10%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y	
otras	12%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	
conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos como discotecas, restaurant-bar Centros nocturnos y clubes	8%

El impuesto grava el ingreso por la explotación del espectáculo público, sin importar el lugar donde se realice.

4.- Impuestos sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley

Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el



Estado de Chihuahua, el cual establece la tasa del 10% sobre el importe del boletaje vendido.

II.- CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS Y DE MEJORAS

A) Se consideran contribuciones extraordinarias las siguientes:

Tasa adicional Universitaria. Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

2.- Se establece una contribución especial a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Camargo, equivalente a una cuota fija de \$6.00 (seis pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de Predial sobre la que se pague dicho impuesto. Dicha contribución se causará



durante el ejercicio fiscal de 2022, se recaudará por la Autoridad Fiscal Municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación de la Instancia Municipal de la Mujer.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal de 2022, se recaudará por la Autoridad Fiscal Municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación de la Instancia Municipal de la Mujer.

3.- Se establece una contribución especial a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Camargo, equivalente a una cuota fija de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de Predial sobre la que se pague dicho impuesto. Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal de 2022, se recaudará por la Autoridad Fiscal Municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Centro Regional Integral para la Atención del Autismo.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial sea menor a dos UMAS (Unidad de Medida Actualizada) al año.



4.- Instituto Municipal de la Mujer. Se establece una contribución especial a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Camargo, equivalente a una cuota de \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal de 2022, se recaudará por la Autoridad Fiscal Municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación de la Instancia Municipal de la Mujer.

5.- Se establece una contribución especial a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Camargo, equivalente a una cuota de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal de 2022, se recaudará por la Autoridad Fiscal Municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Centro Regional Integral para la Atención del Autismo.



B) CONTRIBUCCIONES POR MEJORAS

Son las establecidas en la Ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se autoriza al Municipio de Camargo, para que lleve a cabo los convenios de aportaciones de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación y cualquier otro tipo de obra que el municipio realice.

III.- DERECHOS

Se causarán las tarifas correspondientes por los siguientes derechos:

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, revisión de planos y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos; modificaciones a la supervisión y autorización parcial que modifique la geometría del proyecto de lotificación; revisión de



anteproyectos de fraccionamientos y de estudios de planeación, de impacto urbano y ambiental.

- 3.-Por levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión, segregación y relotificación de lotes.
- 4.- Por servicios generales en los rastros.
- 5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- 7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos vendedores ambulantes; o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.
- 8.- Por la ocupación en la vía pública de casetas telefónicas o de cualquier tipo.
- 9.- Ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos.



- 10.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.
- 11.- Por el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de video juego, juegos mecánicos, eléctricos y rocolas.
- 12.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 13.- Por los servicios públicos siguientes:
- a) Alumbrado público.

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En materia del Derecho de Alumbrado Público se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

i. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público, se entiende por este el que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.



- ii. Son sujetos de este derecho, todos los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Camargo.
- iii. La base gravable es el costo anual global aproximado que se le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.
- iv. La tarifa para el pago de este derecho, será fija e igual para todos los sujetos. La misma se determinará con base en la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos al cobro del servicio.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Mercados y centrales de abasto.
- d) Bomberos.
- e) Cementerios.
- f) Transito.
- 14.- Por la expedición de anuencias para establecimientos en los que se expendan todo tipo de bebidas alcohólicas.



- 15.- Estacionómetros.
- 16.- Por los servicios que preste la dirección de Desarrollo Rural (mostrenqueria, alimentación, movilidad).
- 17.- Por los servicios de vigilancia a eventos masivos y sociales.
- 18.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalaciones de juegos electromecánicos.
- 19.- Por los servicios que presta la subdirección de Catastro Municipal.
- 20.- Servicios de protección Civil.
- 21.- Los servicios que presta la subdirección de Gobernación.
- 22.- Por los servicios prestados por los organismos públicos descentralizados de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el ayuntamiento.



23.- Por la Inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.

- 24.- Por registro de participación en licitaciones públicas.
- 25.- Los demás que establezca la Ley.

IV.- PRODUCTOS

- 1.- Enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.



- 5.- Renta de maquinaria.
- 6.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, aprovechamiento, participación o Aportación Federal o Estatal.

V.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Indemnizaciones.
- 8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

VI. - PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los



procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2022, los siguientes:

PARTICIPACIONES	COEFICIENTE
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	2.130611
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 70%	2.130611
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 30% IEPS	1.320239
FOFIR	2.130611
	2.130611
ISAN	2.130611
TENENCIA	2.130611
ISR BIENES MUEBLES	2.130611
GASOLINA Y DIESEL 70%	1.322842
GASOLINA Y DIESEL 30%	1.322842



VII. - APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que La Federacion o los Estados transfieren a las haciendas publicas de los Municipios, los cuales seras distribuidos conforme a lo previsto en el Capitulo V " De los fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinacion Fiscal, y en el Titulo Cuatro "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capitulo II "De los Fondos de Aportaciones" de la Ley de Coordinacion Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecucion y cumplimientos de los objetivos que para cada tipo de aportacion se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

1.017347



2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

1.322842

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

Coeficiente de distribución

1.663071

4.- Otras aportaciones federales

VIII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1.- Convenios
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias

IX.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.



2.- Derivados de bonos y obligaciones.

TÍTULO III.- DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 9.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 15% durante los meses de enero y febrero, y un 10% durante el mes de marzo con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año.

El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será el equivalente a dos salarios mínimos de la zona en la que se ubiquen dichos inmuebles.

ARTÍCULO 10.- Se otorgarán premios como estímulo a los contribuyentes cumplidos en el pago del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero, consistentes en electrodomésticos de acuerdo a las bases y requisitos que se establezcan al respecto; asimismo se sorteará un automóvil nuevo que se sujetará a las bases del sorteo aprobadas previamente por el H. Ayuntamiento y presupuesto asignado.



ARTÍCULO 11.- Se otorgará un descuento por pronto pago a quienes paguen en un lapso de 24 horas correspondiente al 80% y las siguientes 24 horas será un 50% de las infracciones del Consejo Municipal de Estacionómetros.

ARTÍCULO 12.- Se otorgará un estímulo en el pago de ocupación de la vía pública para estacionamiento consistente en la reducción de un 20% durante los meses de enero y febrero a los contribuyentes que realicen el pago anticipado de todo el año.

CAPÍTULO II APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 13.- Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprenda el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habite el contribuyente, y que sea de su propiedad.

Las personas con discapacidad deberán demostrar además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad



y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o cualquier otra institución similar.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de sesenta años, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante acta de nacimiento y/o credencial de elector y se encuentren además en los siguientes supuestos:

- I. El inmueble se destine a vivienda.
- II. Se encuentre habitado por dichos contribuyentes.

ARTÍCULO 14.- Tratándose de contribuyentes que tengan a su cargo a su cónyuge o un familiar descendiente o ascendiente en línea recta sin limitación de grado, con discapacidad total permanente y que dependa económicamente del propietario, estos gozaran de una reducción del 50% por concepto de pago del impuesto predial, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien dentro de los bimestres que corresponden al año, siempre y cuando el inmueble este siendo habitado por dicho contribuyente y la persona discapacitada, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.



ARTÍCULO 15.- A las madres solteras ya sea por no haber contraído matrimonio, por divorcio o por viudez, o quien se encuentre en querella y/o denuncia por desaparición, por un término de un año, que sean jefas de familia y que estén a cargo de la economía del hogar, se les aplicara un 50% de reducción en el pago anticipado de todo el año concepto de impuesto predial, siempre que se efectué durante el primer bimestre y demuestre su situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Dicha reducción también aplicara a padres solteros quienes para ser acreedores de este beneficio deberán presentar la resolución judicial respectiva en su caso, otorgándoles la guardia y custodia de los hijos menores de edad.

CAPÍTULO III POR DONACIÓN, DIVORCIO y HERENCIA

ARTÍCULO 16.- Se otorgará durante el ejercicio 2022, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor que resulte mayor de:



- a) el avalúo que practiquen la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado.
- b) el valor catastral.
- c) el valor del inmueble señalado en el acto de adquisición consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.
- I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge,
 O bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta
 ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de
 la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición
 del acta del Registro Civil correspondiente.
- II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida y tratándose de la liquidación de la Sociedad Conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2022. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de la fracción III del citado precepto normativo, independientemente de la fecha en que surtiera efectos el acto jurídico, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2022.

CAPÍTULO IV ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL Y/O POPULAR

ARTÍCULO 17.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social y/o popular, la tasa aplicable será de 1% y tratándose de vivienda nueva de interés popular, la tasa impositiva será del 1.5% aplicable a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal vigente.



Se refiere a vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 15 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año; y por vivienda de interés popular aquella que, en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 20 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado y, en segundo término, lo dispuesto por esta Ley al valor físico del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a la tarifa de derechos aprobada por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 18.- Durante el año 2022, se otorgará un estímulo fiscal consistente en la exención del pago de la tarifa de Derechos por los



conceptos que a continuación se señalan, tratándose de acciones de vivienda de interés social o popular:

- 1.- Alineación de predios y asignación de número oficial
- a) Alineamiento de predio por metro cuadrado.
- b) Asignación de número oficial.

2.- Licencia de construcción:

- 1. Autorización de planos por metro cuadrado
- 2. Construcción, reconstrucción, reparación y ornato de:
- a) Casa habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados (Exenta de pago mas no de permiso, solo aplicable para trámites de fraccionamientos aprobados ante el Honorable Ayuntamiento)
- b) Subdivisión, revisión y lotificación
- c) Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos se pagará el equivalente al 1.5 % del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento.
- 3.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:



- a) Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales, por cada una
- b) Por certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción

Fraccionamiento

Finca

Lote

En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de viviendas, celebrará con el municipio un convenio donde se comprometa a aplicar en favor del adquirente o comprador, el estímulo en derechos de que fue beneficiado por parte del Municipio.

Regularización de la tenencia de la tierra en comunidades rurales.

ARTÍCULO 19.- Tratándose de acciones de Gobierno Municipal que tengan como fin regularizar la tenencia de la tierra en las comunidades rurales del Municipio de Camargo, la tasa impositiva al Impuesto sobre Traslación de Dominio será del 0% aplicable a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 y 159 del Código Municipal vigente.



Se exenta del pago previsto en el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el fin de no hacer efectivo los tres años de impuestos anteriores, para todos los causantes del Impuesto Predial que se den de alta en el marco de proceso de regularización iniciado por el Gobierno Municipal.

De igual forma se condonará el 100% del cobro por la expedición de planos, avalúos, subdivisiones y Títulos Municipales, tratándose de acciones de regularización de la tenencia de la tierra en Comunidades Rurales del Municipio de Camargo.

CAPÍTULO V POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 20.- Se otorga un estímulo fiscal del 80% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Religiosas y organismos que integran o pertenecen a la red de organizaciones de la sociedad civil del Municipio, escuelas públicas del municipio, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición; debiendo cumplir con la obligación de presentar un informe financiero del evento.



ARTÍCULO 21.- Tratándose de espectáculos culturales que, previo estudio y dictamen del Consejo de Cultura Municipal, aporten un contenido que permita contribuir al acervo cultural de la sociedad camarguense, se otorgará un descuento del 50% sobre el impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por asociaciones civiles legalmente constituidas en el Municipio de Camargo y reconocidas con fines de asistencia social, así como entidades educativas que radican en el Municipio.

CAPÍTULO VI CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS

ARTÍCULO 22.- Las personas físicas o morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Camargo para el ejercicio fiscal 2022, estas podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y Licencias de uso de suelo y/o de Construcción, colocación de anuncios y propaganda comercial.

Se entenderá por actividad empresarial la definida en el Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo señalado



en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

ARTÍCULO 23.- Para la obtención de estímulos señalados en el presente Capitulo, se tomaran en cuenta los criterios de generación de nuevos empleos permanentes, montos de inversión, compra a proveedores locales, así como la oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con discapacidad, entendiéndose por empleos directos aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios:

ARTÍCULO 24.- Una vez evaluados los criterios, se procederá a través del Comité de Estímulos fiscales, a determinar los estímulos estatutarios a los que se puede hacer acreedor el contribuyente; estas reducciones pueden ser aplicables en el pago del impuesto predial, licencia de uso de suelo, licencia de construcción, colocación de anuncios y/o propaganda comercial según corresponda.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos por parte de la empresa inversionista, quedara a criterio del Comité de Estímulos Fiscales



determinar la aprobación de algún estímulo fiscal, así como también establecer los montos y los periodos aplicables del mismo.

ARTÍCULO 25.- El Comité de Estímulos Fiscales deberá integrarse por el Secretario Municipal, el Regidor de la comisión de Hacienda, el Tesorero Municipal, el Director de Fomento Económico y el presidente de la Cámara Nacional de Comercio Local, y el representante de CODER, apegado a los lineamientos que dicho comité establezca.

ARTÍCULO 26.- Respecto al incentivo del permiso de construcción y/o uso de suelo, debido a que su aplicación es anticipada a la operación de la empresa, este quedará sujeto a un adeudo fiscal, que se aplicará en caso de incumplimiento de los parámetros evaluados.

ARTÍCULO 27.- Por la colocación de anuncios y/o publicidad únicamente para el primer año y aplicará solamente para las instalaciones del nuevo establecimiento según proyecto.

Para la colocación de propaganda comercial aplicará solo por motivo de apertura y por un plazo no mayor a 30 días.



CAPÍTULO VII DEL APOYO A LA INDUSTRIA ESTABLECIDA

ARTÍCULO 28.- Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto predial a las empresas, personas físicas y personas morales que se encuentren activas e inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se realice el pago por anticipado de todo el año durante el mes de enero, y siempre que en el año de su planta laboral en número de empleados promedio registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, haya tenido un comportamiento, en los términos de la siguiente tabla:

Número de empleados promedio, 300-500	25%
Número de empleados promedio, más de 500	50%

CAPÍTULO VIII DEL APOYO A LAS ASOCIACIONES CIVILES DE BENEFICENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 80% en el pago del Impuesto Predial, únicamente por lo que respecta a los inmuebles propiedad de las Asociaciones Civiles de Beneficencia Pública, las cuales deberán estar debidamente registradas mediante acta constitutiva, en la que se desprenda el objeto social de la beneficencia pública. Asimismo, los inmuebles deberán estar registrados a nombre de las asociaciones.



DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

ARTÍCULO 30.- La solicitud de los presentes estímulos deberá ser realizada ante la Tesorería Municipal, quien la remitirá a la Comisión de Estímulos fiscales, para que analice el proyecto de la inversión, de acuerdo a los criterios establecidos en los Capítulos VI, VII y VIII de la presente Ley, y procederá a emitir su dictamen.

Una vez elaborado dicho dictamen lo remitirá a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente según sea el caso.

La Tesorería Municipal, emitirá un formato que establecerá los requisitos y documentación necesaria, que deberá presentar el solicitante para hacerse acreedor a los estímulos a que se hacen referencia en los Capítulos VI, VII y VIII de la presente Ley.

Además, deberán cumplir con los requisitos y documentos siguientes:

1.- La constitución de la sociedad, en tratándose de personas morales; o el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tratándose de



personas físicas, con la documentación correspondiente, según sea el caso.

- 2.- Que los inmuebles objeto de estímulo fiscal sean de su propiedad, de uso no habitacional, salvo en el caso de microempresas no contaminantes.
- 3.- Que, en caso de personas morales, los inmuebles se destinen para realizar las actividades establecidas en el objeto social; y tratándose de personas físicas, realicen en las mismas sus actividades empresariales.

CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS INCENTIVOS O ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 31.-Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este Capítulo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Aporte información falsa para su obtención.
- 2.- Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- Incumpla con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.



- 4.- No se encuentre al corriente de sus contribuciones municipales.
- 5.- Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- 6.- Cualquier situación que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.
- 7.- No serán objeto aquellas personas morales que se constituyan mediante fusión o escisión, ni figura jurídica similar.

ARTÍCULO 32.- En el caso de que el estímulo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 31 de la presente Ley, la Tesorería Municipal determinará un crédito fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde, más los recargos que le corresponden.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo para que, en su caso, amplié su presupuesto de egresos en la



misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a "cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con las disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previsto en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022 que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaria de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el día 15 de enero de 2023.



Sin prejuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaria de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



PRESIDENTA

DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS



TARIFA

DERECHOS	2022
I. MERCADOS MUNICIPALES	
Cuota mensual por metro cuadrado:	
A. Mercado Abraham González (Centro)	
1. Local Exterior	\$32.50
2. Local Interior	\$27.00
3. Góndola	\$24.00
4. Locales interiores en las entradas del mercado	\$27.00
B. Mercado Benito Juárez (Col. Abraham González)	\$22.00
C. Parque Lineal	
1. Paletearía Michoacana	\$42.00
2. Locales 1	\$35.00
3. Locales 2	\$35.00
4. Locales 3	\$35.00
5. Locales 4	\$35.00
6. Locales 5	\$35.00
7. Locales 6	\$35.00
D. De los demás locales	\$31.00



II. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	
A. Alineamiento de predio por metro cuadrado	\$3.50
 En caso de realizar levantamiento topográfico por Obras Públicas, por metro cuadrado 	\$5.50
Rústico	
De 0 a 10 Has.	\$1,417.50
De 11 a 100 Has.	\$3,543.50
De 101 a 500 Has.	\$7,087.50
De 501 a 1000 Has.	\$9,922.00
De 1001 en delante	\$11.50
1.Asignación de número oficial	\$213.00
III. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A. Revisión y autorización de planos por metro cuadrados	\$5.50
B. Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	\$16.00
 Casas habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual 	\$12.00



Tarifas antes descritas bajo los siguientes rangos de periodo:	
2.1 Uso habitacional:	
a) De 8 a 30 m2 de construcción, se otorgará por un periodo de 2 meses.	
b) De 31 a 50 m2 de construcción, se otorgará por un periodo de 3 meses	
c) De 51 a 100 m2 de construcción, se otorgará por un periodo de 4 meses.	
d) De más de 101 m2 de construcción, se otorgará por un mínimo de 5 meses	
2.2 Uso Comercial.	
a) De 8 a 30 m2 de construcción, se otorgará por un periodo de 2 meses.	
b) De 31 a 50 m2 de construcción, se otorgará por un periodo de 3 meses.	
c) De 51 a 100 m2 de construcción, se otorgará por un periodo de 4 meses.	
d) De más de 101 m2 de construcción, se otorgará por un mínimo de 5 meses.	
2.3 Uso Industrial	



	71
a) Se otorgará por un mínimo de 5 meses	
3. Casas habitación con superficie de hasta 50 mts/2 (Exenta de pago mas no de permiso, solo aplicable para trámites de fraccionamientos aprobados ante el Honorable Ayuntamiento)	Exento
4. Constancia por autoconstrucción máximo 60 m2 de construcción	\$310.50
5. Constancia por trabajos de remodelación (trabajos mínimos y acabados) con duración máxima de 3 semanas.	\$283.50
6. Construcción de estructuras para antenas de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) se otorgará por un periodo de 2 meses.	
a) Auto soportada, por cada metro de altura	\$1,914.50
b) Soportada por tensores, por cada metro de altura	\$637.00
7. Construcción de subestaciones eléctricas, por metro cuadrado	
de desplante	\$34.00
8. Cualquier finca en remodelación por trabajos mínimos con	
duración máxima de una semana	\$213.00
Tratándose de estaciones de servicio de gasolinera o gasera, las	
áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios,	
serán considerados como superficie de construcción.	



C. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía	¢101.00
pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	\$101.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá	
garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de	
la autorización correspondiente.	
1. De asfalto	\$479.00
2. De concreto	\$641.00
D. Banquetas y bardas (por metro lineal)	\$20.00
E. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
1. Urbano por metro cuadrado	\$4.50
2. Rústico	
De 0 a 10 Has.	\$1,050.00
De 11 a 100 Has.	\$2,625.00
De 101 a 500 Has.	\$5,250.00
De 501 a 1000 Has.	\$7,350.00
De 1001 en delante	\$8.50
F. Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$800.50



· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
G. Licencias de demolición total o parcial de inmuebles:	
Centro urbano y rústico por metro cuadrado	\$17.00
H. Registro de perito constructor, responsable de obra y	
responsable solidario	
1. sanción por proporcionar información falsa en el registro de	25 UMAS
perito responsable, perito de construcción	
IV. AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN	
FRACCIONAMIENTOS	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.5% el costo de las	
obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la	
iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal,	
en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el	
presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez	
concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación	
definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo,	
tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán	
fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo.	



V. CEMENTERIOS MUNICIPALES	
A. Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad	\$1,084.00
B. Gaveta sencilla	\$1,834.00
C. Gaveta Doble	\$2,348.00
D. Gaveta para Caja Americana	\$2,348.00
E. Gaveta Sencilla (Infantil)	\$1,384.00
F. Fosa sin Gaveta (maniobra)	\$666.00
G. Exhumación con tumba	\$1,575.00
H. Exhumación sin tumba	\$798.00
I. Gaveta para Cenizas	\$592.00
J. Fosa sin Gaveta Infantil	\$300.00
K. Segunda Excavación sin Gaveta	\$571.00
L. Maniobra quita lápida Grande	\$541.00
M. Maniobra quita lápida Chica	\$339.00
N. Segunda excavación con Gaveta	\$1,562.00



VI. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
A. Matanza o degüello:	
1. Por cabeza de bovino	\$494.00
2. Por cabeza de porcino	\$232.00
3. Por cabeza de ovino o caprino	\$150.00
4. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$330.00
5. Aves y lepóridos	\$99.00
B. Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado	
1.1 Rastros o empacadoras	\$330.00
1.2 Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	\$494.00
2.Ocupacion por día de cuarto frio en Rastro Municipal	\$70.00
C. Mostrenquería:	



ente tarifa ncepto de	\$84.00
ncepto de	\$84.00
ncepto de	
	\$84.00
	\$42.00
or concepto de	\$42.00
a en todo el territorio	
xpedidora exente del	
No. de Cabezas	Importe
	por Pase
1 a 10	20.00
11 a 50	50.00
51 a 100	80.00
101 en delante	150.00
	n en todo el territorio expedidora exente del No. de Cabezas 1 a 10 11 a 50 51 a 100





101 en delante 150.00 Sacrificio			
11 a 50 50.00 51 a 100 80.00 101 en delante 150.00 Sacrificio 1 a 10 50.00 11 a 50 100.00 51 a 100 200.00 101 en delante 500.00 Exportación 1 a 10 100.00 11 a 50 300.00 51 a 100 500.00	Movilización		
51 a 100 80.00 101 en delante 150.00 Sacrificio 1 a 10 50.00 11 a 50 100.00 51 a 100 200.00 101 en delante 500.00 Exportación 1 a 10 100.00 11 a 50 300.00 51 a 100 500.00		1 a 10	30.00
101 en delante 150.00 Sacrificio		11 a 50	50.00
Sacrificio 1 a 10 50.00 11 a 50 100.00 51 a 100 200.00 101 en delante 500.00 Exportación 1 a 10 100.00 11 a 50 300.00 51 a 100 500.00		51 a 100	80.00
1 a 10 50.00 11 a 50 100.00 51 a 100 200.00 101 en delante 500.00 Exportación 1 a 10 100.00 11 a 50 300.00 51 a 100 500.00		101 en delante	150.00
11 a 50 100.00 51 a 100 200.00 101 en delante 500.00 Exportación 1 a 10 100.00 11 a 50 300.00 51 a 100 500.00	Sacrificio		
51 a 100 200.00 101 en delante 500.00 Exportación 1 a 10 100.00 11 a 50 300.00 51 a 100 500.00		1 a 10	50.00
101 en delante 500.00 Exportación 1 a 10 100.00 11 a 50 300.00 51 a 100 500.00		11 a 50	100.00
Exportación 1 a 10 100.00 11 a 50 300.00 51 a 100 500.00		51 a 100	200.00
1 a 10 100.00 11 a 50 300.00 51 a 100 500.00		101 en delante	500.00
11 a 50 300.00 51 a 100 500.00	Exportación		
51 a 100 500.00		1 a 10	100.00
		11 a 50	300.00
101 en delante 1,000.00		51 a 100	500.00
		101 en delante	1,000.00



anado Menor:		
Cría		
	1 a 10	10.0
	11 a 50	20.0
	51 a 100	50.0
	101 en delante	100.0
Movilización		
	1 a 10	10.0
	11 a 50	20.0
	51 a 100	50.0
	101 en delante	100.0
Sacrificio		
	1 a 10	30.0
	11 a 50	50.0
	51 a 100	80.08



101 en delante	150.00
Exportación	
1 a 10	50.00
11 a 50	80.00
51 a 100	120.00
101 en delante	200.00
E. Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios	
que se presten en los rastros no especificados en la presente	
tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en	
consideración su costo.	
VII. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.	
A. Legalización de firmas, expedición y certificación de	\$168.00
documentos por cada una.	
Se exenta de pago la expedición de documentos para utilizarse	
en programas sociales y con fines de asistencia social	
B. Permisos espectáculos públicos	\$158.00
C. Certificado de residencia adultos mayores de 60 años	\$42.00
acreditando con acta de nacimiento y/o credencial elector.	



D. Certificado de residencia.	\$194.00
E. Certificado de localización de muebles e inmue	bles o \$310.00
negociaciones.	
F. Certificado de buena conducta.	\$105.00
G. Certificados de no adeudos,	
1. De pavimento.	\$135.00
2. De factibilidad de pavimento.	\$396.90
H. Certificados médicos	\$240.00
I. Altas de Catastro	\$99.00
J. Por la certificación de la existencia, inexistencia adelanto de una obra en construcción	o grado de
1. Fraccionamiento	\$1,815.75
2. Finca	\$182.25
3. Lote	\$182.25
K. Certificación de avalúos catastrales de bienes in traslación de dominio con base a la siguiente tarifo	
Límite inferior Límite Superior	
\$0.00 \$100,000.00	\$358.00
\$100,000.01 En adelante	.3% (3 al millar)
Elaboración de Avalúos hasta un valor de \$100,000	
De 100,000.00 en adelante	.3% (3 al millar)



L. Venta de Planos	
1. En todos los casos	\$191.70
M. Venta de mosaicos fotográficos	\$541.35
Imagen procesada en formato digital	\$793.80
N. Titulación	7
Colonias Francisco I. Madero I y II, Estanislao Muñoz,	\$793.80
Ferrocarrilera, Fraccionamiento Las Boquillas y Colonia Chavira.	ψ//5.00
Otros del Fundo Legal	\$1,111.05
3. Regularización de Tenencia de la Tierra en Comunidades Rurales	\$1,973.00
O. Servicios de Catastro	
1 Certificado de NO adeudo de predial	\$105.00
2 Certificado de valor catastral de la propiedad	\$105.00
3 Certificado de plano catastral de una cuenta	\$42.00
4 Constancia de Posesión	\$91.00
5 Registro anual de perito valuador	\$1,050.00
6 Registro o renovación anual de perito catastral de planos	\$525.00
7 Certificación de planos catastrales elaborados por peritos no registrados en el municipio	\$262.00
8 Certificado de recibo de pago del impuesto predial	\$40.00
P. Licencia de funcionamiento de negocios, guarderías y negocios en general	



	41 -00 00
2. Negocios comerciales de más de 200 m2	\$1,703.00
3. Negocios naves industriales	\$1,999.00
R. Licencia de uso de suelo	
1. Habitacional Urbano	\$397.00
2. Habitacional Rústico	\$524.00
3.Comercial de 0 a 150 m2 de construcción	\$937.00
4. Comercial de 151 a 250 m2 de construcción	\$1,253.00
5. Comercial de más de 251 m2 de construcción	\$1,396.00
6. Industrial Urbano	\$2,115.00
7. Industrial Pesada	\$2,697.00
8. Comercial con giro de venta de vinos y licores	\$2,697.00
9. Comercial con giro de expendio o abarrotes con venta de cerveza	\$2,997.00
10. Comercial con giro de velatorio y funerarias	\$2,901.00
11. Comercial con giro de restaurante-bar	\$3,394.00
12. Comercial con giro de Centros Nocturnos, Salón de eventos	\$3,963.00
13. Comercial con giro de gasolineras y gaseras	\$4,158.00
14. Comercial con giro de: Recolectores de desechos tóxicos	\$4,396.00



15. Para Guarderías	\$ 441.00
S. Cambio de uso de suelo aprobado	\$475.00
T. Certificado de zonificación	\$605.00
U. Demolición parcial o total del inmueble por m2	\$15.00
V. Expedición credencial de sanidad o exámenes (meretrices)	\$63.00
W. Inscripción en el padrón de proveedores	\$495.000
X. Registro para participación en licitaciones publicas	\$ 2,500.00
Y. Derechos por la reproducción de la información prevista de la	
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del	
Estado de Chihuahua	
a) Disco flexible de 3.5 pulgadas	\$10.00
b) Disco compacto CD ROM	\$10.00
c) Copia fotostática simple tamaño carta u oficio	\$1.00
d) Copia certificada tamaño carta u oficio	\$ 21.63
La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique	
la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de	



transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante Z. Expedición de permisos municipales y vigilancia a los expendios y establecimientos que realizan venta de cerveza y bebidas alcohólicas. 1. Se causarán por la expedición de anuencias para establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas. (Por cada uno) 2. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual) a) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado		
Z. Expedición de permisos municipales y vigilancia a los expendios y establecimientos que realizan venta de cerveza y bebidas alcohólicas. 1. Se causarán por la expedición de anuencias para establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas. (Por cada uno) 2. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual) a) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y \$18,496.00	transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y	
 Z. Expedición de permisos municipales y vigilancia a los expendios y establecimientos que realizan venta de cerveza y bebidas alcohólicas. 1. Se causarán por la expedición de anuencias para establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas. (Por cada uno) 2. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual) a) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y 	envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del	
expendios y establecimientos que realizan venta de cerveza y bebidas alcohólicas. 1. Se causarán por la expedición de anuencias para establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas. (Por cada uno) 2. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual) a) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y	solicitante	
bebidas alcohólicas. 1. Se causarán por la expedición de anuencias para establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas. (Por cada uno) 2. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual) a) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y	Z. Expedición de permisos municipales y vigilancia a los	
1. Se causarán por la expedición de anuencias para establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas. (Por cada uno) 2. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual) a) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y	expendios y establecimientos que realizan venta de cerveza y	
establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas. (Por cada uno) 2. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual) 3) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y	bebidas alcohólicas.	
alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas. (Por cada uno) 2. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual) 3) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y	1. Se causarán por la expedición de anuencias para	\$24,661.00
Departamento de Gobernación Estatal y Municipal en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas. (Por cada uno) 2. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual) a) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y	establecimientos comerciales que expendan bebidas	
cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas. (Por cada uno) 2. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual) a) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y \$18,496.00	alcohólicas al público en general, con autorización del	
respectivas. (Por cada uno) 2. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual) a) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y \$18,496.00	Departamento de Gobernación Estatal y Municipal en	
2. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual) a) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y \$18,496.00	cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes	
comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual) a) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y \$18,496.00	respectivas. (Por cada uno)	
general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual) a) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y \$18,496.00	2. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos	
Estatal y Municipal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual) a) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y \$18,496.00	comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en	
por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual) a) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y \$18,496.00	general, con autorización del Departamento de Gobernación	
(cuota anual) a) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y \$18,496.00	Estatal y Municipal, en cualquiera de las modalidades permitidas	
a) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y \$18,496.00	por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue:	
d) Establecimiento con venta di poblico de cerveza, vinos y	(cuota anual)	
		\$18,496.00



b) Establecimiento con venta al público de cerveza en	\$18,496.00
envase cerrado	φτο, τη σισσ
c) Restaurantes con venta de cerveza con permiso estatal, antes municipal	\$3,701.00
d) Centros nocturnos, salones de baile y cantinas	\$6,166.00
e) Billares	\$2,500.00
AA. Expedición de permisos municipales y vigilancia a los	
establecimientos donde se realizan peleas de gallo y carreras de	
caballos.	
1. Se causarán por la expedición de anuencias para realizar	
torneos de peleas de gallos, con autorización del Departamento	* 1 0 / 0 00
de Gobernación Estatal y Municipal en cualquiera de las	\$ 1,260.00
modalidades permitidas por las leyes respectivas. (Por cada uno).	
2. Se causarán por la expedición de anuencias para realizar	
torneos de carreras de caballos, con autorización del	
Departamento de Gobernación Estatal y Municipal en	\$1,260.00
cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes	
respectivas. (Por cada uno).	



3. Vigilancia asignada para la seguridad de eventos masivos, públicos o sociales.	\$500.00 por cada agente asignado
VIII. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	
A. Estacionómetros cobro establecido por hora.	\$4.50
Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	\$78.00
2. Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	\$78.00
3. Instalación de señalamiento vial	\$700.00
B. Uso de la Vía Pública	
Comercio ambulantes locales o con puestos semifijos de las diversas colonias de la ciudad	
a) Venta de Casetes y Cd, diario	\$31.00
b) Venta de frutas y verduras, diario	\$31.00



c) Venta de frutas picadas (cóctel), diario	\$23.00
d) Venta de comidas en general, diario	\$31.00
e)Venta de ropa usada, diario	\$24.00
f) Venta de ropa nueva y calzado, diario	\$24.00
g)Venta de herramientas y utensilios en general, metro cuadrado diario	\$24.00
h)Otros no especificados, diario	\$24.00
i) Vendedores afiliados a la Unión de Vendedores Ambulantes, semanal	\$45.00
j) Vendedores foráneos	\$149.00



k) Vendedores en puestos semifijos, en días festivos.	\$99.50
I) Depósito por limpieza	\$248.00
C. Colocación de anuncios publicitarios	
1.Constancia de seguridad, Anuncio espectacular tipo unipolar	\$2,837.00
2. Permiso por Instalación, anuncio espectacular tipo unipolar	\$10,040.00
3. Constancia de seguridad, anuncio espectacular tipo cartelera	\$2,837.00
4. Permiso por Instalación, anuncio espectacular tipo cartelera	\$10,003.00
5. Constancia de seguridad, anuncio espectacular tipo Bandera o paleta	\$1,384.00
6. Permiso por Instalación, anuncio espectacular tipo Bandera o paleta	\$8,366.00
7. Constancia de seguridad, anuncio espectacular tipo adosados o colgantes	\$1,384.00
8. Permiso por Instalación, anuncio espectacular tipo adosados o colgantes	\$2,765.00
9. Constancia de seguridad, pantalla electrónica	\$3,000.00
D. Permiso por año de anuncios publicitarios	
Anuncio espectacular tipo unipolar	\$10,040.00
2. Anuncios espectacular tipo cartelera	\$10,040.00



3. Anuncio espectacular tipo bandera o paleta	\$8,366.00
4. Anuncio espectacular tipo adosados o paleta	\$2,765.00
E. En colocación de anuncios particulares, se cobrará un	
depósito por cumplimiento de retiro de la publicidad (en un	\$618.00
plazo que no exceda de diez días)	
F. Teléfonos públicos, cuota anual por aparato	\$260.00

IX. SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, por la prestación del servicio de alumbrado público que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.

La base gravable es el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, equivalente a todos los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

Se entiende como costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, la suma de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

I. Suministro de la energía eléctrica. El pago a las empresas u organismos



suministradores de energía eléctrica por el concepto de este servicio público.

- II. Mantenimiento. Gastos derivados del mantenimiento, reparación, conservación e instalación de todo el equipo que se requiere para prestar el servicio de alumbrado público, realizados directamente por el municipio y/o a través de terceros.
- III. Gastos operativos y administrativos. Se integra por el desembolso para el pago del personal involucrado directamente en la prestación del servicio y los recursos materiales utilizados por el municipio y/o terceros.
- IV. Infraestructura. Los gastos derivados de la ampliación y modernización de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de octubre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida podrá ser traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el



Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público actualizado en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio.

El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Tarifa DAP = 1/12 ((SEE+M+GOA) * (INPCsept-1/INPCsept-2) + I)

NCC

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:





Tarifa DAP: Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público

SEE: Suministro de la Energía Eléctrica

M: Mantenimiento

GOA: Gastos operativos y administrativos

I: Infraestructura

INPC1: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2021

INPC2: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2020

NCC: Número de cuentas catastrales

La aplicación de la fórmula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2022 en la cantidad de \$ 40.58 mensual, por lo que se cobrará una tarifa fija mensual de .45 UMAS, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:



CONCEPTO	TARIFA FIJA MENSUAL	TARIFA FIJA BIMESTRAL
DAP	.45 UMAS	.90 UMAS

La recaudación del pago de derechos por el servicio de alumbrado público se realizará cuando los beneficiarios sean propietarios o poseedores de inmuebles dentro del territorio del municipio, conforme a lo siguiente:

- La tarifa a pagar por los beneficiarios del servicio público se podrá pagar directamente a la tesorería del municipio o se podrá incluir en el recibo de luz del organismo suministrador de energía eléctrica con la que el municipio haya celebrado convenio para tal efecto.
- II. El pago será mensual, o bimestral si la recaudación la hace la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
- III. El pago será bimestral o anual si se hace por conducto de la tesorería del municipio.

Para efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.



Si la empresa suministradora de energía eléctrica lleva a cabo la recaudación del derecho de alumbrado público, esta lo aplicará a la facturación mensual o bimestral por alumbrado público, y si existieran remanentes y/o excedentes, el saldo deberá reintegrarse a la tesorería del Ayuntamiento y ésta lo aplicará a la mejora continua del sistema de alumbrado público.

Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 5 de esta ley.

X. ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

A. Establecimientos comerciales e industriales, anual	\$1,260.00
Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos	
establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la	
prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la	
cuota será	
Utilizando transporte propiedad del Municipio, espacio.	\$630.00
	φοσσ.σσ
Confinamiento, lo cual no sea más de 3 veces por semana	
2. Sin utilizar transporte propiedad del Municipio, solo espacio y	\$105.00
confinamiento en traila o remolque , hasta 6 metros cúbicos	



3. Sin utilizar transporte propiedad del Municipio, solo espacio y	\$105.00	
confinamiento en traila o remolque , hasta 12 metros cúbicos		
B. Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio por m2	\$5.00 por	
hasta un máximo de 1,000.00 m2 en zona urbana	metro	
C. Multa a los propietarios de lotes urbanos baldíos que se	\$5.00 por	
encuentren en abandono y reflejen mal aspecto y falta de	metro	
conservación en relación con los inmuebles que colinden por		
m2 hasta un máximo de 1,000.00 m2 en zona urbana		
XI. SERVICIO DE BOMBEROS		
A. Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondiente	\$77.00	
B. Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$1,101.00	
C. Peritaje sobre siniestro de casa habitación	\$227.00	
D. Por cada inspección general	\$1,101.00	
E. Revisión de extintores, por unidad	\$77.00	
F. Por inspección especial de proyecto de obra	\$462.00	

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CAMARGO

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Camargo, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022.

INGRESOS PROPIOS:

Impuestos	22,335,800.00
Contribuciones	184,800.00
Derechos	9,700,000.00
Productos	69,300.00
Aprovechamientos	8,202,500.00

Total Ingresos Propios 40,492,400.00

PARTICIPACIONES:

Fondo General de Participaciones	93,822,208.00
Fondo de Fomento Municipal:	
Fondo de Fomento Municipal 70%	17,383,872.00
Fondo de Fomento Municipal 30%	3,959,546.00
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1974.00

Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de	
cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	2,488,618.00
Participaciones Adicionales	

Impuestos Sobre Autos Nuevos		1,962,846.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		1,389,146.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		595,348.00	
Fondo de Fiscalización (FOFIR)		9,242,691.00	
Fondo de ISR		8,033,555.00	
ISR Bienes Inmuebles		588,808.00	
FODESEM		15,680,478.53	
Total de Participaciones			155,149,090.53
FONDO DE APORTACIONES:			
FISM		14,877,370.00	
FAFM		36,921,352.00	51,798,722.00
Total de Aportaciones		00,721,002.00	01,770,722.00
Ingresos derivados de Financiamientos		5#5 ***	0
	TOTAL	=	247,440,212.53